

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5251.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2063.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

MEMORIA

dirigida por la Junta provincial de Sanidad de las Baleares al M. I. señor Gobernador de la provincia sobre la aparicion y desarrollo del cólera en estas islas en el año de 1865 y resoluciones acordadas para combatirle, principalmente en la capital, precedida de la comunicacion documentada con que dicha autoridad la eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

La Junta que desconocia los motivos por los cuales no se habia aumentado el caso personal facultativo; no se habian establecido las casas de socorro, con todo lo que disponen las instrucciones remitidas durante la presente invasion por el Gobierno de S. M.; no se habian establecido tampoco los demás hospitales que en la sesion del cinco aconsejara à la autoridad; y que, principiaba à verse el desorden, el mal estar y la inquietud que nace imprescindiblemente cuando todo no està prevenido en estas circunstancias que todo es buscado con urgencia, aprobó la proposicion hecha por su presidente el Sr. Gobernador de la provincia para que se nombrara una comision permanente, compuesta de cuatro vocales de la Junta provincial è igual número de la municipal, à fin de que allanaran las dificultades que se presentasen y pudiesen surgir de aquel estado de cosas, y lo hiciera marchar todo con la regularidad y prontitud que su importancia exigia.

La Junta nombró à sus vocales D. Tomás Despuig, D. Onofre Ferrer, Sr. Conde de Ayamans, y D. José O'Rian para que la representaran en la referida comision permanente.

Al apoyar la Junta en la sesion del 15 las medidas que el Sr. Gobernador trataba de tomar y sobre que se habia servido consultarla, esperiméntó una dulce satisfaccion viendo en ellas el modo de proporcionar una asistencia facultativa adecuada à los estragos que causaba el cólera en aquellos dias; de obtener los medicamentos que la esperiencia habia demostrado mas eficaces para el tratamiento de alguno de sus periodos; de abrir un nuevo hospital en el Molinar de Levante, punto en aquel entonces muy castigado y que necesitaba de ausilios perentorios; y de habilitar otra enfermeria del cólera en el cuartel de la Lonja, establecimiento que muy oportunamente daria asilo à los enfermos del Arabal, puerto y parroquia de Santa Cruz, donde el cólera principiaba à dejarse ver.

La Junta en la sesion del 18 de setiembre tuvo el sentimiento de saber que el cólera se habia presentado, si bien de una manera leve, en el presidio y Hospital general de esta ciudad, à pesar de conocer la asiduidad y cuidado que demostraron desde el primer dia los médicos y los directores de estos establecimientos para remover todas las causas de insalubridad y tenerlo dispuesto todo para atajar el mal en su origen, dispuso se buscara un edificio apropósito para servir de hospital à los enfermos de cólera, en el doloroso caso de que se desarrollara con fuerza,

La reunion tenida el 20 de agosto con los Alcaldes y mayores contribuyentes sirvió tambien para que uno de los vocales de la Junta les manifestara la imprescindible necesidad en que todos los municipios con sus respectivas juntas municipales, se encontraban de adoptar las medidas preventivas y tener dispuesto cuanto prescriben las instrucciones bajo los epígra-

fes de «Casas de Socorros» y «Hospitales de Cólera». La Junta sin embargo, se creyó obligada à publicar una manifestacion que encerrase cuanto la ciencia y la esperiencia tienen demostrado como mas ventajoso, no solo para prevenir, sino tambien para remediar los terribles efectos de la enfermedad reinante.

Los esfuerzos hechos por la Junta permanentemente para superar los estragos que la epidemia hacia en los dias 14, 15, 16, 17, 18, 19, las sabias y prudentes medidas acordadas en sus sesiones del 14, 16, 18, y 20 fueron vistas por la Junta provincial en la sesion del 20 con la mayor satisfaccion, pagandó el justo tributo de aprobacion al celo y asiduidad que sus vocales habian demostrado. No lo merecieron ménos las medidas adoptadas por el Sr. Gobernador, para aminorar la miseria y la orfandad de aquéllas pobres criaturas à quienes el cólera habia arrebatado los autores de sus dias.

El cólera, burlando la incomunicacion en que se habian constituido los pueblos, fué à dejar sentir sus fatales estragos principalmente en Sóller, Campos y Pollensa en esta isla: Mercadal y Ciudadela en la de Menorca pagaron tambien un triste tributo à la enfermedad que hacia cerca de dos meses azotaba esta capital, y les ponía en la consternacion y el espanto en que ántes habíamos visto à esta poblacion. La Junta, deseosa de ausiliar en cuanto estuviese de su parte la afligida suerte de dichos pueblos, nombró una comision que pasara à Càmpos y Sóller, para que à la vez que se informase del estado en que se encontraban y estudiase sus necesidades, les prodigara los cuidados y consejos que su celo, abnegacion y saber podria proporcionarles. La comision, compuesta de los señores Despuig, Ferrer y Martorell, cumplió su cometido: aquellos bendicen hoy los cuidados y el valor que sus individuos supieron prodigarles è inspirales y la junta les tributó tambien un voto de gracias.

En las últimas sesiones del mes de setiembre el cólera se presentaba en gran descenso, la confianza pública principiaba à renacer, la divina Providencia mirándonos con ojos mas benignos hacia ver para Palma mejores dias: hora era ya de que la Junta pensara en adoptar y aconsejar aquellos medios que, haciendo la emigracion ménos rápida, nos libertaran de una cruel recrudescencia. La comision facultativa à escitacion del celoso Sr. Gobernador y de la Junta, fué encargada de estudiar esta cuestion y presentar un trabajo en que estuviesen espuestos los medios que la ciencia y la esperiencia aconsejan como mas ventajosos.

La comision facultativa, con el deseo de corresponder à la confianza que le habian dispensado el Sr. Gobernador y la Junta en la sesion del 5 de octubre, presentó el referido trabajo, que habiendo recibido la unánime aprobacion y aceptado por la autoridad superior civil, fué comunicado al señor Alcalde de Palma para su cumplimiento è inserto mas tarde en el Boletín oficial para que à su tiempo fuese cumplimentado por todas las autoridades locales, cuyos distritos hubiesen sido invadidos del cólera.

La enfermedad reinante fué decreciendo con paso veloz en los primeros dias de octubre en Palma, desapareció en Campos y se hizo ménos invasora y mortal en Sóller. Los pueblos de Menorca que la sufrían veian tambien presentarse esta enfermedad mas benigna en sus ataques.

Sensible era para la junta no poder aconsejar aun al Sr. Gobernador la disminucion de las precauciones y de las providencias que se tomaron para combatir la enfermedad que se preparaba à abandonarnos: los dolorosos recuerdos que teniamos de la recrudescencia que habia presentado el cólera en Marsella, Valencia, Barcelona y otros pueblos nos impedían hacerlo.

La Junta, teniendo en cuenta estos motivos, al ser consultada sobre la medida

tomada por el señor Alcalde de Palma de disminuir el personal facultativo que, siempre escaso, había tenido que sobrepajarse á sí mismo para atender y vencer las grandes dificultades que se le habían presentado no pudo menos de manifestar que era peligrosa esta disminución, toda vez que la falta de servicio pudiera dar lugar á que la enfermedad residivase, y que era conveniente aguardar que acabase de desaparecer.

A mediados de octubre los partes presentados por la autoridad local eran bastante satisfactorios: algunas invasiones, muy pocas existencias y raros muertos eran lo que daban las relaciones, que en la sesión del 15 de octubre se leyeron.

De cada día disminuían las invasiones y á últimos de octubre los partes no daban ninguna ni muertos. Llegaba ya el tan deseado día para los palmesanos: La Junta podría aconsejar al Sr. Gobernador que atendido el estado satisfactorio de la salud pública de Palma, impetrase del Gobierno la Real orden en que fuese declarado limpio su puerto, y se permitiese cantar el Te-Deum en acción de gracias al Todo Poderoso, por habernos librado de la cruel enfermedad. En sesión de 30 de octubre la Junta tomaba este acuerdo.

Improbable hubiera sido, M. I. Sr., el trabajo que la comisión hubiera tenido que hacer para relatar, siquiera fuese de la manera mas sucinta, los trabajos que ha hecho la Junta provincial de Sanidad, secundada por el eficaz apoyo del Sr. Gobernador, durante los meses en que el cólera ha amenazado é invadido á la capital de las Baleares. Mas de 50 sesiones en que ha empleado muchas horas discutiendo y adoptando las medidas que á su juicio consideraba mas convenientes, ha celebrado desde que el cólera principió á amenazarnos hasta que felizmente nos vimos libres de su destructora zaña. La comisión no podía, sin ser demasiado difusa incluir en este trabajo el gran número de disposiciones que las actas registran: he aquí el motivo porque se ha circunscrito á extractar lo mas principal de todos los acuerdos que tenían un interés mas directo en la preservación del mal y en disminuir sus terribles estragos cuando fuimos atacados.

Palma 14 de noviembre de 1865.—Juan Bautista Socias.—Lorenzo Muntaner.

En sesión del mismo día fué aprobada por unanimidad la anterior memoria y acordada su impresión, por la Junta, compuesta de los señores D. Juan Bautista Socias, D. Angel Topete, D. Antonio Sureda y Villalouga, D. Onofre Ferrer, D. Lorenzo Muntaner, D. Pedro Parera, D. Gabriel Carbonell, D. Miguel Fons y D. Antonio Sureda y Verd, vocales de número; y de los supernumerarios, D. Tomas Despuig, D. Eduardo infante, D. José O'Ryan, don Domingo Escafi y D. Gabril Martorell.

Núm. 2064.

Subsecretaría—Negociado 1.º.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de Abril último, co-

munica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos mayores de treinta mil almas para que adquieran la carta itineraria de la Península é islas adyacentes formada por el cuerpo de estado mayor del ejército, cuyo importe de veinte escudos será de abono, como gasto voluntario, en los respectivos presupuestos de las mencionadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los municipios, que teniendo el número de almas que se espresa en la preinserta Real orden quieran adquirir la carta itineraria de la península. Palma 12 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 2065.

Pliego de condiciones generales, bajo las cuales se subasta el beneficio de estiércoles y comunes del presidio y casa de corrección de mugeres de estas Islas.

1.º Con arreglo al pliego de condiciones particulares que se insertará á continuación, tendrá efecto dicha subasta, ante la Junta económica de este penal que presidirá el Sr. Gobernador de la provincia el día diez de junio próximo.

2.º El que desee presentarse como licitador habrá de constituir preventivamente en la Caja de depósitos de la provincia, uno en metálico de nueve escudos seiscientos milésimas.

3.º El tipo para la licitación será el de ocho escudos mensuales por el aprovechamiento de los estiércoles y comunes y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en (la fecha de este y el que se inserta á continuación) me obligo á tomar en arriendo el beneficio de los estiércoles y comunes del presidio y casa-galera de esta capital, abonando á razon de escudos mensuales» (en vez de firma se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema dentro del mismo pliego. Se acompañará otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, como tambien la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Gobernador, presidente de la subasta, media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta dicha autoridad sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en esta operación. Seguidamente se dará lectura por el Secretario de la Junta constituida, de las condiciones de la subasta, y acto continuo de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de

numeración.

8.º Será inadmisibile toda proposición que carezca del comprobante integro del depósito, segun marca la condicion segunda, ó que altere las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de veinte minutos, entre los autores de ella unicamente, y sino quisiesen mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo el Señor Gobernador adjudicará el remate provisionalmente á favor de quien corresponda, y estendiendo un acta de todo lo actuado lo remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente al agraciado quedará detenido y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de cuantas copias se necesiten.

13. El depósito de nueve escudos seiscientos milésimas (que establece la condicion segunda) del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, aumentado hasta el veinte por ciento y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta ó impide que tenga efecto el otorgamiento de la escritura en el término de ocho dias, desde que se le comunique la Real orden de aprobación.

14. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del Presidio y Casa-galera hasta el día anterior al de la subasta donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos deseen adquirir.

Pliego de condiciones particulares.

1.º Se arrienda por un año el beneficio de estiércoles y comunes del presidio y Casa-galera de Palma de Mallorca.

2.º El contratista satisfará mensualmente la cantidad en que quede adjudicado el remate y será de su cuenta la extracción de los estiércoles y comunes del referido presidio y Casa-galera en los dias, horas y formas que el Comandante determine.

3.º Si el Gobierno tuviere por conveniente suprimir el presidio ó trasladarlo á otro punto, quedará el contratista relevado de su compromiso y sin derecho á indemnización.

4.º Para la seguridad del pago y cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en Caja Sucursal de Depósitos de la Provincia, uno en metálico de diez escudos, ó en equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que haga de Real orden la adjudicación definitiva del arrendatario y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado; el cual perderá la fianza si deja espirar el plazo sin verificarlo.—Palma 10 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

Se aprueba este pliego en la forma que se halla redactado. Madrid 4 de Mayo de 1866.—El director, Lopez Roberts.

Núm. 2066.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 4 de junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Palma á Sóller, durante el presente año económico, en su trozo comprendido desde el principio del kilómetro 15 hasta el final del kilómetro 30, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.184,470 escudos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en la seccion de Fomento de este Gobierno, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de seguir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Palma 14 de mayo de 1866. Primitivo Serinà.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 14 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Palma á Sóller en su trozo comprendido desde el principio del kilómetro 15 hasta el final del kilómetro 30, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)—Fecha y firma del proponente.

Núm. 2067.

Orden público.—Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 17 de Abril último le Real orden del tenor siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación, con fecha 7 del corriente

mes lo que sigue:—Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. g.) se ha dignado ordenar que remita ejemplares de la relacion de los puntos de etapa en las rutas de mas frecuente tránsito militar de la Peninsula é Islas Baleares, formada por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejercito de acuerdo con las autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., la cual ha sido aprobada por Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, á fin de que si V. E. encuentra conveniente se sirva circularla á los gobernadores civiles de las provincias, para que insertándose en los Boletines oficiales tenga la publicidad que es necesaria.—Y de la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. con remision de uno de los ejemplares para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que tenga la publicidad necesaria.»

Y he dispnesto se inserte en esta periódico oficial con la parte relativa de los puntos fijados en esta provincia para las etapas para su debida publicidad. Palma 3 de Mayo de 1866.—Primitivo Serinà.

RELACION aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito y formada por el depósito de la Guerra con presencia de las propuestas hechas por los estados mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los gobernadores civiles é intendentes militares, con arreglo á la orden de 6 de Mayo de 1863.

Table with columns: LINEAS, Puntos de etapa, kils. entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, Distritos á que pertenecen, Observaciones. Rows include Palma á Alcudia, Palma á Manacor, and Palma á Felanitx.

Núm. 2068.

TRIBUNAL DE COMERCIO de la ciudad de Palma y su partido.

Por cuanto con providencia del dia de hoy ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad colectiva establecida en esta plaza bajo la razon social de «Ferragut y hermano,» cuya quiebra se fija y retrotrae al dia 24 de julio de 1865, nombrando Juez Comisario de ella al Sr. Prior del Tribunal «D. Guillermo Miró y Ferragut» y depositario al comerciante «D. Bernardo Canet y Ferrer,» por tanto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1044 y 1057 del Código de Comercio, ha acordado este Tribunal espedir el presente edicto, por el que se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas á la Sociedad quebrada, á ninguno de sus socios «D. Mateo y D. José Ferragut» ni á otro sugeto en su nombre, debiendo únicamente verificarlo en poder del Depositario, bajo pena de no quedar descargados por dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada ó de alguno de sus socios, que hagan manifestacion de ellas por notas que remitirán al señor Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide este edicto, que se fijará en los parages públicos y acostumbrados y se insertará en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital. Dado en

la ciudad de Palma de Mallorca á siete de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Guillermo Miró y Ferragut.—Agustin Frau.—José Terreta.—P. M. de S. S.—Pedro José Bonet, escribano.

Núm. 2069.

COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA.

Factoria de subsistencias de Ibiza.

En este dia se han adquirido 8 fanegas de cebada compradas á José Pujol, al precio de 2.100 escudos fanega, y 11 quintales métricos de leña, á José Reus al precio de 0.700 escudos el quintal. Ibiza 10 Abril de 1866.—El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado.—Federico Lavilla.

Núm. 2070.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

Inspeccion de subsistencias militares. Factoria de subsistencias de Palma.

En este dia se han adquirido en este capital, con destino á la factoria de subsistencias de Mahon, ciento veinte y dos fanegas de cebada de D. José Bauzá y Reus, de peso de 68 libras al precio de 2 escudos seiscientos milésimas fanega y setenta y ocho fanegas de igual especie de D. Francisco Cortés peso tambien de 68 libras á dos escudos quinientas cincuenta milésimas. Palma 12 de Abril de 1866.—El Administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º

—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 2071.

Inspeccion de provisiones.

En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Antonio Felany patron del laud Monte Carmelo de la matrícula de Palma sesenta fanegas de cebada del peso de 68 libras, al precio de 2.700 escudos la fanega y de D. Nicolas Compañ ciento cincuenta fanegas del mismo artículo y peso, á 2.676 escudos la fanega. Las primeras con destino á esta factoria y las segundas á la de Mahon. Palma 27 de Abril de 1866.—El administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El comisario de guerra, Gabucio.

Núm. 2072.

COMISARIA DE GUERRA INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

Mes de Abril de 1866.

Administracion de utensilios de Mahon.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha administracion,

la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Escmo. Sr. director general del cuerpo de 11 de Agosto de 1864.

Dia 10 se han comprado á Juan Camps de Mahon 3000 kilógramos de carbon á 0.042 escudos.

Dia 20 se han comprado á Gabriel Alemañy de Mahon 2000 kilógramos de carbon á 0.041 escudos.

Dia 30 se han comprado al mismo igual cantidad de kilógramos á igual precio.

Mahon 30 de Abril de 1866.—Pedro Moncada.—V.º B.º—El comisario de guerra, Manuel Moreno y Hoyal.

Núm. 2073.

Inspeccion de provisiones.

Factoria de provisiones de Mahon. Mes de Adril de 1866.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria durante el presente mes.

Dia 10 á don Juan Pons 8 quintales métricos, valor del quintal métrico 16.360 escudos.

Mahon 30 de Abril de 1866.—El administrador, Cristóbal Vila.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

Hospital militar de Mahon.

Núm. 2074.

Distrito militar de las Baleares.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Punto donde se hizo la compra, Nombres de los vendedores, Articulos, Precios (Escudos, Kilógramos, Litros), CANTIDADES (Kilógramos, Litros, Número). Rows include Gallinas, Manteca, Aceite, Arroz, Garbanzos, Patatas, Chocolate, Bizcochos, Vino, Carbon, Leña, Velas de sebo.

Administración principal de hacienda pública.

Provincia de las Baleares.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

FONDO SUPLETORIO DE 1864 á 1865.

CUENTA circunstanciada de las existencias que por fondo supletorio resultaron en fin del año 1863 á 64, de lo contraído en el de 1864 á 65, de lo recaudado en este mismo, de lo aplicado á partidas fallidas, reintegros y cupo del tesoro, y existencias que aparecen para el año de 1865 á 66, á saber:

PUEBLOS.	Existencias en fin de 1863 á 64.			CARGO.			DATA.		Existencias para 1865 á 1866.		
	En las cajas del tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.	Contraído en 1864 á 65.	Escesos de repartimientos.	TOTAL general.	Recaudado en 1864 á 65.	Aplicado á partidas, reintegros y cupo del tesoro.	En las cajas del tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
PARTIDO DE MALLORCA.											
1 Alaró.	122 440	9 031	131 471		7 352	138 823	16 383		138 823		138 823
2 Alcudia.	58 520		58 520		2 575	61 095	2 575		61 095		61 095
3 Algaida.	86 825	7 412	94 237		13 238	107 475	19 975		106 800	675	107 475
4 Andraitx.	86 490	6 822	93 312		13 948	107 260	20 770		107 260		107 260
5 Artá.	118 430	6 000	124 430		4 733	129 163	4 733		123 163	6 000	129 163
6 Bañalbufar.	15 804	1 666	17 470		890	18 360	2 556		18 360		18 360
7 Binisalem.	98 180	2 602	100 782		1 725	102 507	4 327		102 507		102 507
8 Búger.	24 860	6 375	31 235		2 334	33 569	8 689		33 549	020	33 569
9 Buñola.	131 760	1 900	133 660		696	134 356	2 606		134 356		134 356
10 Calviá.	98 350	4 090	102 440		3 506	105 946	7 596		105 946		105 946
11 Campanet.	47 160	20 344	67 504		53 540	67 504	20 344		67 504		67 504
12 Campos.	121 220	2 199	123 419		3 230	176 959	55 739		176 959		176 959
13 Capdepera.	7 899	34 149	42 018			45 248	37 349	49 947			
14 Costitx.											
15 Deyá.	16 970		16 970		7 773	24 743	7 773		24 743		24 743
16 Escorca.	27 888	6 949	34 837		485	35 322	7 434		35 322		35 322
17 Esporlas.	50 379	222 463	272 842		3 040	275 882	225 503	220 632	55 250		55 250
18 Establimens.	29 549	1 051	30 600		1 205	31 805	2 256		31 805		31 805
19 Estalenchs.	13 633	1 835	15 468		448	15 916	1 683		15 316	600	15 916
20 Felanitx.	240 464	9 224	249 688		8 138	257 826	17 362		257 826		257 826
21 Fornalutx.	45 405	0 036	45 441	471 600	1 647	518 688	473 283	471 600	47 088		47 088
22 Inca.	106 991	41 652	148 643		8 432	157 075	50 084		157 075		157 075
23 Lloseta.	39 170		39 170		611	39 781	611		39 781		39 781
24 Lubi.	32 716	2 014	34 730		126	34 856	2 140		34 856		34 856
25 Llúmmayor.	215 204	5 576	220 780			220 780	5 576		220 780		220 780
26 Manacor.	370 780	82 760	453 540		44 553	498 093	127 313	19 692	478 401		478 401
27 María.	27 207	1 153	28 360			28 360	1 153		28 360		28 360
28 Marratxí.	93 759	2 225	95 984		1 397	97 381	3 622		97 381		97 381
29 Montuiri.	62 826	13 997	76 823		619	77 442	14 616		77 442		77 442
30 Muro.	90 614	29 006	119 620		8 531	128 151	37 537		128 151		128 151
31 Palma. (capital)	401 135	2.425 092	2.826 227		27 202	2.853 429	46 664	333 098	114 701	2.405 630	2.520 331
32 Petra.	100 670	3 865	104 535		13 248	117 783	18 413		117 783	0 000	117 783
33 Pollensa.	184 205	54 429	238 634		764	239 398	55 093		239 298	100	239 398
34 Porreras.	117 530	860	118 390		124	118 514	984		118 514		118 514
35 Puebla.	76 684	29 677	106 363		34 388	140 751	46 554		423 240	17 511	140 751
36 Puigpuñent.	54 184	9 574	63 758		1 508	65 266	11 082		65 266		65 266
37 San Juan.	69 800	1 864	71 664		5 199	76 863	7 063		76 863		76 863
38 Sta. Eugenia.	32 290		32 290		2 098	34 388	2 098		34 388		34 388
39 Sta. Margarita.	80 322	20 975	101 297		6 209	107 506	26 184		406 506	1 000	107 506
40 Sta. Maria.	61 216	054	61 270		1 743	63 013	1 743		62 959	054	63 013
41 Santañi.	117 720	063	117 783		7 208	124 991	7 271		124 991		124 991
42 Sansellas.	127 034	4 913	131 947		11 788	143 735	16 701		143 735		143 735
43 Selva.	132 210		132 210		6 371	138 581	6 371		138 581		138 581
44 Sineu.	136 944	2 116	139 060		12 341	151 401	12 341		149 285	2 116	151 401
45 Sóller.	6 934	242 509	249 443		17 651	267 094	260 160		267 094		267 094
46 Son Servera.	54 160	313	54 473		1 887	56 360	2 200	50 959	5 401		5 401
47 Valldemosa.	48 720	15 193	63 913			63 913	11 643		60 363	3 550	63 913
48 Villafranca.	32 320	3 021	35 341		454	35 795	3 475		35 795		35 795
PARTIDO DE MENORCA.											
49 Alayor.	144 004	085	144 089		9 501	153 590	9 501		153 505	085	153 590
50 Ciudadela.	200 317	1 103	201 420		584	202 004	584		200 901	1 103	202 004
51 Ferrerías.	45 125		45 125		6 910	52 035	6 910		52 035		52 035
52 Mahon.	306 195	1 079	307 274		17 473	324 747	17 473		323 668	1 079	324 747
53 Mercadal.	119 994		119 994		149	120 143	149		120 143		120 143
PARTIDO DE IBIZA.											
54 Formentera.	28 850	2 470	31 320			31 320			28 850	2 470	31 320
55 Ibiza.	64 066	146 755	210 821			210 821	139 455		203 521	7 300	210 821
56 San Antonio.	81 870	16 660	98 530		2 614	101 144			181 870	19 274	101 144
57 San José.	67 244	3 946	71 190			71 190			67 244	3 946	71 190
58 San Juan Bautista.	50 307	6 532	56 839		150	56 989			50 307	6 682	56 989
59 Sta. Eulalia.	110 214	36 565	146 779		5 906	152 685			110 214	42 471	152 685
	5.533 759	3.552 214	9.085 973	471 600	388 242	9.945 815	1.891 700	1.145 928	6.282 920	2.521 666	8.804 586

Palma Abril de 1866.—Conforme, El oficial 1.º Interventor, Casimiro Urech.—El Administrador, Juan José Egozcue.
 1.ª NOTA: La cantidad líquida anticipada por el fondo supletorio, á calidad de reintegro, en fin del período á que se contrae esta cuenta, para atender á gastos de comprobación de reclamaciones de agravio y rectificación de amillaramiento de los pueblos de Sóller, Puigpuñent, Felanitx, Pollensa, Buñola, Marratxí y Mercadal, asciende á pesetas 2730347 milésimas segun resulta de la cuenta especial de las anticipaciones y reintegros, cuya suma no aparece en la data de esta cuenta porque afecta al fondo en general.
 2.ª El pueblo de Capdepera adeuda al fondo supletorio de la provincia 4699 milésimas porque al abonarse el expediente de fallidos importante 49947 milésimas no tenia existente el pueblo mismo mas que 45248 milésimas cuya diferencia se le cargará en cuenta.